

## LA DIGNIDAD HUMANA. UNA REALIDAD SOCIAL

**Claudia Milena Aguirre Chaparro<sup>9</sup>**  
claudia.mileaguirre76@hotmail.com

La realidad social que Colombia está viviendo, amerita un análisis en contexto con la dignidad de la persona humana, como es un aspecto fundamental en el desarrollo de cada ser humano, hombre y mujer, dado que la dignidad es la base de una sociedad que se fundamenta en el respeto y el reconocimiento del otro, con el fin de garantizar las mínimas condiciones de existencia en cuanto a su naturaleza que exige un trato determinado.

En tanto que, la dignidad humana de la persona humana en el derecho debe ser garantizada en su extensión plena, integral y prioritaria, para los gobernantes surge como una obligación el sentido de defenderla en su máxima expresión definición de políticas públicas enfocadas en la construcción de tejido social efectivos que garanticen el respeto defendiendo a todos los seres humanos, haciendo especial énfasis en las personas más frágiles y vulnerables, conexas con la protección de los derechos intrínsecos del ser humano; dado que para ser digno se necesita ser libre, respetado ante todo el derecho a la vida, la libertad, la seguridad, el trabajo digno, la seguridad social, la salud, la educación, la vivienda, en general requiere que se le brinde posibilidades suficientes para satisfacer las necesidades básicas, empezando desde la integralidad de las condiciones mínimas de existencia humana hasta la consecución del pleno disfrute de los derechos.

Más tarde, en la Roma antigua, el concepto de dignidad humana toma mayor relevancia desde el punto de vista religioso, en especial se toma las declaraciones de los profetas quienes en sus discursos exhortaban a los gobernantes a actuar con justicia y dignidad, tomado como base los

<sup>9</sup>Abogada. Magíster en Derecho Administrativo Universidad Externado de Colombia.

diez mandamientos del cristianismo, pero es a mediados del siglo XV cuando se inicia el Renacimiento, momento histórico considerado como trascendental en el cual recobra la concepción griega de la dignidad humana como centro del hombre como desarrollo pleno de derechos.

Empero, es solo hasta el modernismo, con la noción Kantiana, que se entra a definir el concepto de dignidad humana, la cual ha sido base para otras ramas de estudio como la filosofía, antropología, las ciencias políticas y el derecho. Kant realiza un estudio amplio sobre la ubicación del hombre en torno a su propia existencia racional, como única facultad que le confiere un fin en sí mismo.

La dignidad humana, en su relación con el mundo circundante, es reconocida como parte integral y constitutiva de la persona. El análisis de su propia naturaleza es, al mismo tiempo, claridad en torno a la solidaridad que la vincula al mundo. La persona se comprende como parte del mundo, se distingue del mismo para reivindicar la propia originalidad y, a la vez, se vincula a él, lo reconoce como parte de su propio dominio.

Para Pele (2003), en su escrito la Dignidad humana: sus orígenes en el pensamiento clásico, la persona se concibe como un evaluador que se respeta como "fuente de los valores humanos" p.203

Como se ha podido observar, el concepto de dignidad humana ha venido incorporándose paulatinamente, de acuerdo con los momentos históricos, tanto en el proceso de humanización como a los diferentes instrumentos jurídicos de protección de derechos internacionales y propios de cada Estado.

A partir de 1937, en la Constitución de Irlanda, en el preámbulo, contempla:

"En recuerdo agradecido de la heroica e incesante lucha de estos por recobrar la legítima independencia de nuestra Nación; y tratando de fomentar el bien común, con la debida observancia de las virtudes de Prudencia, Justicia y Caridad, de tal modo que se garantice la dignidad

**JDC**

Cultivamos ciencia,  
sabiduría y amor

**57**

**VIDA HUMANISTA**

y la libertad del individuo, se alcance el auténtico orden social, se restaure la unidad de nuestro país y se establezca la concordia con las demás naciones” resaltado mío.

En esta constitución, se consagra que la dignidad del hombre es intocable; por tanto, respetarla y protegerla es obligación del Estado. Empero, con la expedición de la Carta de las Naciones Unidas en 1945 y con la Declaración Universal de los Derechos Humanos proclamada en París, por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, también en el preámbulo vislumbra “considerando que la Libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana”

De acuerdo con los textos jurídicos la dignidad humana es reconocida en relación con el mundo circundante como parte integral y constitutiva de los derechos de la persona. Pero no evoluciona frente al reconocimiento de la persona en su realidad sociocultural; es decir, desde su contexto respetando su modo de pensar, sentir, actuar, en general su hábitat, esto es posibilitar su integralidad como ser humano.

González Amuchástegui, profesor de la Universidad Complutense de Madrid, ha sostenido sobre el principio de dignidad humana e inviolabilidad de la persona, que “la idea de dignidad humana se remite inexorablemente a la existencia de los seres humanos de algo inviolable, de algo especialmente valioso que, por un lado no entra en el campo de lo negociable, de lo disponible por terceras personas o por los poderes públicos”. autonomía, dignidad y ciudadanía. Tirant lo Blanch, Valencia 2004, p. 574.

Sin embargo, es a través de los instrumentos jurídicos internacionales que traen consigo la obligatoriedad de incorporar el principio de dignidad humana en las constituciones propias de cada Estados, entendiéndose este como un imperativo legal a fin de reconocer los derechos de las personas a favor de la persona en el ejercicio mismo de sus derechos.

#### A. LA DIGNIDAD HUMANA COMO PRINCIPIO FUNDAMENTAL EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

En Colombia, la dignidad humana se concibe como un principio constitucional fundamental contemplado en el artículo 1 de la Constitución Política:

Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Si bien es cierto, el principio de dignidad humana se incorporó en la Constitución de 1991, elevándolo como principio fundamental. También lo es que el escenario en el que ha tenido mayor desarrollo en las diferentes situaciones fácticas de los colombianos, ha sido en la Corte Constitucional, quien se ha encargado de salvaguardar la Constitución Política, tratando a toda costa de materializar y hacer efectivos los derechos para citar alguna de su jurisprudencia.

En la Sentencia de Tutela T- 881-02, el magistrado ponente, Dr. Eduardo Montealegre Lynnett, sostiene que

[...] la dignidad humana está vinculado con tres ámbitos exclusivos de la persona natural: la autonomía individual (materializada en la posibilidad de elegir un proyecto de vida y de determinarse según esa elección), unas condiciones de vida cualificadas (referidas a las circunstancias materiales necesarias para desarrollar el proyecto de vida) y la intangibilidad del cuerpo y del espíritu (entendida como integridad física y espiritual, presupuesto para la realización del proyecto de vida).

Se observa cómo el principio de dignidad humana pone en tabla la realidad social de la persona con los derechos relacionados, a fin de garantizar las mínimas condiciones de existencia en cuanto a su naturaleza que exige un trato determinado.

Para el profesor español Tomas y Valiente en su libro códigos y constituciones (1989) p.154 "no hay nada en la creación más importante que el hombre, que todo hombre, que cualquier hombre" p. 154. En tanto, la dignidad humana debe ser plena, integral y prioritaria para los gobernantes quienes se encuentran en la obligación de defender la dignidad humana, encontrando enfoques para construir canales efectivos que garanticen el respeto, defendiendo a todos los seres humanos, haciendo especial énfasis en las personas más frágiles y vulnerable. Todo ser humano, para ser digno, necesita ser libre; respeto a su vida y su libertad; seguridad; trabajo digno; seguridad social; salud; educación; vivienda; en general, requiere de posibilidades suficientes para satisfacer las necesidades básicas. Solo desde la integralidad de las condiciones mínimas de existencia humana se podrá llegar al reconocimiento de la persona humana digna. Para Kant (1996), "obra del tal modo que uses la humanidad, tanto en tu persona como en la persona de cualquier otro, siempre a la vez como fin, nunca meramente como medio" (p. 197).

Muchos autores con relación a la teoría Kantiana han sostenido "la condición de Universalidad debe comprenderse desde la idea de humanidad poseída por cada individuo, como fin en sí mismo, es decir, a la luz de la consideración de cada individuo como sujeto de libertad" (Calero, 1995, p298. Al respecto, Pelé 2003 ensayo revista Universitas Universidad Carlos III, concluye que:

Kant, no solo se refiere al individuo que debe considerarse a sí mismo con un fin en sí, sino también a todos los individuos que deben considerarse entre sí de esta misma forma. De este modo, ya no se trata solamente de una dignidad individual como expresión de un ideal de dignidad de la naturaleza humana, sino también un reconocimiento mutuo de un valor absoluto compartido. (p.13 año 2003.

A partir del criterio filosófico de Pelé, sobre que la dignidad humana no solo es una expresión de un ideal individual sino también un reconocimiento de un valor absoluto compartido, podemos entonces hacer una reflexión sobre los valores compartidos de nuestra sociedad

desde el reconocimiento de la dignidad de los otros como seres humanos, tomando como base el respeto mutuo entre todos y el principio de reciprocidad de las autoridades para la garantía de los derechos mínimos.

Dado que las autoridades de la Republica de Colombia están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes y creencias y demás principios y derechos entre ellos el principio de dignidad humana., esto aparece en los distintos instrumentos jurídicos, empero, el fundamento debe acercarse a la realidad de los seres humanos desde su condición de vulnerabilidad en pro de concederles atributos entre el ser y el deber tal Norberto Bobbio en su artículo denomina " igualdad y dignidad de los hombres".

El respeto de la dignidad humana, se traduce en el reconocimiento de los Derechos Humanos, implica también el establecimiento del cumplimiento de los fines sociales del Estado como una forma de garantizar los derechos de las personas, de lo cual se deriva una serie de condiciones materiales que permitan el desarrollo de todo ser humano, en condiciones de existencia que garanticen su evolución constante.

Es necesario entonces entrar a determinar los fines sociales del Estado y la misión de las autoridades para dar cumplimiento a esa obligación constitucional, dado que son inminentes los riesgos de vulneración del principio de dignidad humana en el que se encuentran los seres humanos habitantes de este territorio colombiano.

La misión de los gobernantes entonces en lograr hacer efectiva la protección de los seres humanos reconociendo la dignidad humana en sus condiciones de existencia centrándose en garantizar el disfrute de los derechos básicos como lo es el acceso a la educación, generar oportunidades de trabajo digno, a una vivienda digna, y a un sistema de salud digno, recreación y bienestar, entre otros. En consecuencia, los gobiernos y/o autoridades Públicas del nivel local, regional y nacional deben trabajar mancomunadamente en el diseño e implementación de políticas públicas serias y reales que conlleven a la protección de la

**JDC**

Cultivamos ciencia,  
sabiduría y amor

**59**

**VIDA HUMANISTA**

dignidad humana como principio y como derecho fundamental de todos y para todos, sin distinción de sexo, raza, lengua, religión o situación económica, esto es imprescindible para abordar los problemas económicos, sociales, políticos y humanitarios de los colombianos.

Si bien la Constitución Política de Colombia, en su catálogo de derechos, contempla la dignidad humana como un principio, es necesario que se respete su núcleo esencial. Para cualquier diseño de política pública fundada en derechos, se debe tener en cuenta el derecho al desarrollo de todo ser humano, y consiste en su plena realización de todos los derechos fundamentales, respondiendo al principio de la inclusión al exigir la abolición de toda forma de discriminación racial y hacer verdaderos sujetos en la construcción de sociedad y a todos los individuos sobre la base de su participación activa, libre y significativa. Solo a través de procesos incluyentes en los planes de desarrollo del orden nacional, regional y local, se podrá seguramente alcanzar una sociedad sostenible.

La Convención de los Derechos Humanos consideró la dignidad humana en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, entendido este instrumento jurídico de carácter internacional de carácter imperativo para los Estados y reconocedor de unos derechos universales a favor del ser humano, derivados de su propia intrínseca dignidad, en donde el hombre es el sujeto por excelencia (Piza, 1989). Por consiguiente, los Estados están obligados a proteger y garantizar la dignidad humana, los Estados no pueden eximirse de las obligaciones que les imponen los tratados que ellos mismos han suscrito, tal es el caso del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales 1948 en el cual se obliga a los Estados referenciando al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de San José Costa Rica,

Adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en

particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos.

En un Estado democrático de Derecho, se debe propender por la realización plena de los derechos humanos y libertades, tal como lo define la Convención de Viena en 1986:

es un derecho humano inalienable, en virtud del cual todo ser humano y todos los pueblos están facultados para participar en un desarrollo económico, social, cultural y político en el que puedan realizarse plenamente todos los derechos humanos y libertades fundamentales, a contribuir a ese desarrollo y a disfrutar de él (artículo 1, Convención de Viena, 1986).

#### **B.UNA REALIDAD SOCIAL**

Los Estados a través de sus autoridades públicas, quienes están al servicio del pueblo y para el pueblo, deben propender por la salvaguarda de la dignidad humana de las personas en condiciones mínimas que permitan el ejercicio tranquilo de bienestar, la educación, la salud y la reconstrucción del tejido social basado en la participación para lo cual se requiere de esfuerzos gigantescos de los gobernantes para la conformación de verdaderas políticas públicas encaminadas a contribuir con una justicia social distributiva, por cuanto no solo es mostrarse de acuerdo sino que requiere de verdadera voluntad política, pero sobre todo comprometer el máximo de los recursos económicos públicos, para la consecución de la efectividad de los derechos.

Colombia es un Estado Democrático de Derecho, lo que conlleva no solo a expedir leyes, decretos, reglamentos y demás normas que contemplen derechos sino que se debe promulgar políticas públicas que contribuyan a transformar las condiciones de existencia de los colombianos más desvalidos, más frágiles y vulnerables, dado que las políticas públicas existentes han sido exiguas por no decir que han sido nulas... por tanto resulta indignas para el respeto y reconocimiento de los derechos de las personas. Si miramos el objeto de determinar una

Política Pública, es importante traer el concepto del Representante de la Oficina de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de América Latina, Roberto Garretón (2004), quien ha sostenido que “toda política pública es la consagración del Estado de derecho, la democracia y la extensión del goce de los derechos humanos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales. Deberían decidirse en forma democrática e implementarse de igual manera” (p.76). Significando con esto que, las políticas públicas no se deben quedar en meros documentos sino que deben atender a programas de acción con capacidad de solucionar las demandas de los ciudadanos y los problemas de la sociedad.

Las políticas públicas deben ser inspiradas en estudios sociológicos juiciosos, en los que se enmarquen la consecución de los derechos de manera integral. Para el PNUD (2004), “las políticas públicas son un conjunto de acciones y decisiones encaminadas a solucionar problemas propios de las comunidades, las cuales deben solucionar los problemas económicos, sociales, de infraestructura, ambientales, entre otros.” De este modo, las políticas públicas deberán prestar especial atención a los más frágiles. Tal como lo ha planteado la CEPAL (2000),

la universalidad no exime de la necesidad de ejercer determinados grados de selectividad, y no puede extender hasta niveles de protección que no sean financiables; los grados de solidaridad deben ser acordes con las exigencias de integración social y con la estructura de la distribución del ingreso; y la eficiencia no puede leerse solo en los términos del ámbito macroeconómico sino, finalmente, debe extenderse como la capacidad para maximizar los objetivos sociales con recursos escasos (p. 15).

Para el caso de Colombia, se deberá realizar políticas focalizadas de manera integral a las víctimas del conflicto armado y políticas públicas con enfoque diferencial con carácter urgente a las mujeres, niños, niñas y adolescentes, a comunidades vulnerables y menos favorecidas con un enfoque para lograr la materialización concreta de plenitud de los

derechos, esto es sin posibilidad de discriminación alguna; de otro lado, se trata de un derecho que es predicable respecto de una necesidad básica de los individuos o seres humanos, una política debe realizarse para mostrar un plan de desarrollo sino que debe corresponder al conjunto de necesidades humanas, la política en si misma debe ser concreta y realizable, siempre teniendo como derrotero la protección de la dignidad humana. Solo de este modo, se podrá conseguir que la dignidad humana se materialice desde el reconocimiento de su propio entorno como una realidad social, de lo contrario únicamente se quedará plasmada en la Constitución como un saludo a la bandera.

#### CONCLUSIONES

El principio de dignidad humana es predicable de manera universal y sin excepción respecto de todas las personas sin posibilidad de discriminación alguna. En consecuencia, la dignidad de la persona humana es un aspecto fundamental en el desarrollo de cada ser humano, hombre y mujer, ella es la base de una sociedad que se fundamente en el respeto y el reconocimiento del otro.

La dignidad humana de la persona humana debe ser garantizada en su extensión plena, integral y prioritaria; para los gobernantes, es una obligación el sentido de defenderla en su máxima expresión, para lo cual es necesario encontrar escenarios de construcción de tejido social efectivos que garanticen el respeto defendiendo a todos los seres humanos.

El estado colombiano a través de sus autoridades públicas, quienes están al servicio del pueblo y para el pueblo, deben propender por la salvaguarda de la dignidad humana de las personas en condiciones mínimas que permitan el ejercicio tranquilo de bienestar, la educación, la salud y la reconstrucción del tejido social de nuestra sociedad.

Para proteger la dignidad humana en el contexto social, los gobiernos deberán trabajar en la realización de políticas focalizadas de manera integral a las víctimas del conflicto armado y políticas públicas con

enfoque diferencial con carácter urgente a las mujeres, niños, niñas y adolescentes, a comunidades vulnerables y menos favorecidas, solo de esta forma se podrá lograr la materialización concreta de plenitud de los derechos de las personas.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

CEPAL (2006).

Colomer Martin, C. (1995). *La teoría de la justicia de Immanuel Kant*. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.

Constitución Política de Colombia. (2014). vigésima edición. Editorial Temis.

Constitución Política de Irlanda- Preámbulo, 1 De Julio De 1937.

Convención de Viena. 1986.

Corte Constitucional Colombiana- sentencia T-881-02. Exp. T-542060 y T-602073.

Declaración Universal de Derechos Humanos. (1948). París.

García Moreno, F. (####). *El concepto*. Ciudad: Editorial.

Garretón, R. Represente Oficina Alto Comisionado para los derechos Humanos en América Latina y el Caribe. Revista Observatorio de derechos humanos- Mercosur.2004

González Amuchástegui, J. (2001). *Concepto y fundamento de los Derechos Humanos (ensayo-en qué medio de divulgación se publicó?)*. Madrid: Universidad Complutense de Madrid.

González Pérez, J. (1986). *La dignidad de la persona*. Madrid: Academia de Jurisprudencia.

Hill, Th, E. Jr. (2003). *Pluralism and justice Kantian perspectives*. Oxford: Oxford University press.

Kant, E. (1964). "Fundamentación de la metafísica de las costumbres" y "Principios metafísicos del Derecho (tomo I). Ciudad: Madrid Editorial Alianza.

Kant, E. (1996). *Fundamentación de la metafísica de las Costumbres*. Ariel.

Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales. San José de Costa Rica

Pelé, A. 2003 *La Dignidad Humana: sus orígenes en el pensamiento clásico la dignidad en Kant valor interno y Valor absoluto*. Madrid: Universidad Carlos III de Madrid.

Piza, R., & Trejos, G. (1989). *El Derecho Internacional de los Derechos Humanos- Convención Americana*. San José de Costa Rica: Editorial Juricentro.

PNUD, programa para las Naciones Unidas y el Desarrollo. [www.pnud.org](http://www.pnud.org)